

Constancia: Le informo Señora Juez que la solicitud de desistimiento del proceso frente a una de las demandadas fue remitida por el apoderado judicial de la parte demandante desde su correo electrónico alcerrabogados@gmail.com, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 13 de octubre de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cotrafa
Demandado	Carolina Zambrano Saldarriaga y otra
Radicado	05001 40 03 028 2022 01039 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere apoderado desistimiento. Tiene en cuenta notificación electrónica. Comparte expediente

El Art. 314 del C. G. del P. establece que: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él”

Ahora bien, el apoderado de la parte actora mediante memorial presentado el 11 de los corrientes (Doc.09) manifiesta que: “DESISTO DE LA EJECUCIÓN en este proceso al

codemandado Sra. DIANA CRISTINA MONSALVE CUERVO identificado con la cédula de ciudadanía número 43.986.150, toda vez que la misma se encuentra fallecida”.

El desistimiento es una forma anormal de terminación del proceso, y se da cuando el demandante, luego de instaurada la relación jurídico procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, es decir, sentencia ejecutoriada, renuncia a las pretensiones formuladas.

Así las cosas, la figura procesal más acorde y procedente en el presente caso es la reforma a la demanda, ya que no se ha trabado la relación-jurídico procesal y el desistimiento puede implicar la renuncia a las pretensiones con efectos de cosa juzgada y, por ende, la extinción del derecho pretendido independientemente de que exista o no, y en el presente caso la parte actora realmente no está renunciando a su derecho, simplemente está desistiendo de continuar la ejecución respecto de una de las demandadas, es decir que lo que se presenta es una alteración de las partes en el proceso, y por ende resultaría totalmente aplicable la figura mencionada.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que ratifique su petición de desistimiento de la demanda frente a la codemandada DIANA CRISTINA MONSALVE CUERVO, con las respectivas consecuencias jurídicas a que haya lugar, o adecúe la misma conforme lo establece el Art. 93 del C.G.P.

De otro lado, se allega la notificación electrónica remitida a la codemandada CAROLINA ZAMBRANO SALDARRIAGA (Doc.11 y 12), la cual fue efectuada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y se entiende realizada el 14 de octubre del año que avanza.

Se procederá a compartir el expediente digital con la ejecutada, a fin que tenga acceso a las actuaciones que se surtan.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460787bfea9a37a8ce1f67981a888c11a6ec16d66ddaab43588d96fa7404aece**

Documento generado en 19/10/2022 08:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>